

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo, que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada sustituta **Angie Heaven López Gómez**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registran en estado vigente; pese a no informar correo electrónico en la sustitución, sí aparece inscrita en el Registro Nacional de Abogados con la dirección asistenciajuridica00@gmail.com

A Despacho para proveer.

Rubys Flórez Lozano
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Edificio El Almendro P.H.
Demandado	Ángela María Vélez Arango
Radicado	05001 40 03 013 2020 00196 00
Auto	Sustanciación Nro. 1251
Asunto	Incorpora escritos – Requiere demandada- Acepta sustitución poder

Se incorpora el escrito de contestación a la demanda allegado por la abogada **Tatiana Echeverri Villegas**; no obstante, previo a impartirle trámite alguno, se requiere a la togada para que allegue el poder debidamente otorgado por la demandada, con las formalidades establecidas en el artículo cinco (5) de la Ley 2213 de 2022 o los requisitos del artículo 73 y subsiguientes del C. G. P., con la finalidad de dar claridad en cuanto a su derecho de postulación. Toda vez, que el poder allegado al plenario no fue conferido por mensajes de datos, ni cuenta con presentación personal de la poderdante.

Consecuentemente, se incorporan los escritos allegados por el apoderado de la parte demandante, donde se pronuncia sobre las excepciones propuestas por la ejecutada, a la cuales se les dará el respectivo trámite una vez se haga claridad en cuanto al derecho de postulación de la abogada **Tatiana Echeverri Villegas**.

De otro lado, se requiere al apoderado de la parte ejecutante para que le aclare al despacho lo pretendido con el memorial allegado al proceso, donde aduce “actualizar la liquidación de la obligación del presente proceso”. Es de advertirle al memorialista que si lo que pretende es acreditar nuevas cuotas de administración, deberá allegar prueba de su causación, dando cumplimiento al artículo 48 de la Ley 675 del 2001.

Por último, en virtud al escrito allegado por la parte actora el 17 de agosto de 2022, visible en archivo 19MemorialSustitucionPoder del C01, ha de indicarse que se acepta la sustitución de poder que hizo el abogado **Emmanuel Álvarez Franco**, apoderado demandante, consecuentemente, reconoce personería a la abogada **Angie Heaven López Gómez**, con T.P. **261369** del C.S. de la J., para actuar en los términos del poder inicialmente conferido, con la advertencia, que en ningún caso podrán actuar simultáneamente en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 058 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 11 DE ABRIL DE 2023 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

SECRETARIO

RFL

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c4d7fbef855c1d4976ab89ce9d0ad954d9cc2f33b3da7447e2e86b91f8c03a8f
Documento generado en 10/04/2023 11:26:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>